



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 078/2005**

La Paz, 16 de marzo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28027 DE 07-03-05 SOBRE  
SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE GAS  
NATURAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28027 de 07-03-05 sobre solicitud de Permiso de Exportación de Gas Natural (Apertura de nuevos mercados en la República de Argentina).

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promueve el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Panta Baja - TELEFONOS N° 2334650 - 2334537

## INDICE CRONOLOGICO:

**L E**

**E S**

Deposito Legal LP. 4-3-605-89-G

- 2977 **10 DE FEBRERO DE 2005.-** Declárase a Toledo, Capital de la Provincia Saucari del Departamento de Oruro, como "Capital del Q'aucho".
- 2978 **10 DE FEBRERO DE 2005.-** Modificase la Ley N° 2707 de 21 de mayo de 2004 (Transferencia de cuatro terrenos por el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre en favor de la señora Juana Asunta Gonzáles Murillo.
- 2979 **10 DE FEBRERO DE 2005.-** Se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Templo Colonial del Santuario de Quillacas, ubicado en la Capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Eduardo Avaroa del Departamento de Oruro.

## D E C R E T O S

- 28024 **4 DE MARZO DE 2005.-** Determinar las atribuciones y período de vigencia de los instrumentos operativos del Diálogo Nacional (Bolivia Productiva).
- 28025 **4 DE MARZO DE 2005.-** Se incluye el Parágrafo III en el Artículo Unico del Decreto Supremo N° 27960 de 30 de diciembre de 2004 (Bono de Bs. 100.- - Sector Público).
- 28026 **7 DE MARZO DE 2005.-** Modificar las especificaciones del Diesel Oil, (Importación y producción de mayores volúmenes).
- 28027 **7 DE MARZO DE 2005.-** Instrumentar toda solicitud de Permiso de Exportación de Gas Natural (Apertura de nuevos mercados en la República Argentina).

PRUEBA	ESPECIFICACION				UNIDAD	METODO ASTM		
	ORIENTE		OCCIDENTE			Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3
	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.				
Índice de Cetano	45		45			D-976	D-4737	
Número de Cetano	42		42			D-613		
Azufre total		0,5		0,5	% peso	D-2622	D-1552	D-1266
Viscosidad Cinemática a 40°C	1,7	4,1	1,7	3,8	CSt	D-445		
Residuo Carbonoso Ramsbottom		0,25		0,25	% peso	D-524	D-4530	D-189

No constituye especificación la siguiente prueba:

- Contenido de aromáticos totales.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo:

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalía Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28027**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 27511 de 20 de mayo de 2004, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, actuará como Agregador y Vendedor en los Contratos de Compra – Venta de Gas Natural con la República Argentina.

Que el 18 de julio de 2004 se celebró el Referéndum Vinculante, cuyo resultado viabiliza las exportaciones de Gas Natural.

Que el Decreto Supremo N° 27967 de 7 de enero de 2005, establece la metodología para la determinación del Precio del Gas Natural para el mercado de exportación y, la emisión de un certificado de consistencia con las políticas de Gobierno expedido por el Ministerio de Hidrocarburos.

Que es necesario instrumentar esta medida para facilitar la exportación a nuevos mercados en la República Argentina.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto instrumentar toda solicitud de Permiso de Exportación de Gas Natural presentada ante la Superintendencia de Hidrocarburos y, la autorización a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB para la firma de los respectivos Contratos a suscribirse para la apertura de nuevos mercados en la República Argentina.

**ARTICULO 2.- (PERMISO DE EXPORTACION).**

- I. La Superintendencia de Hidrocarburos concederá los permisos de Exportación de Gas Natural, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27967 de 7 de enero de 2005 y el presente Decreto Supremo, siempre que el o los solicitantes hayan presentado ante dicho ente regulador, además de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, una copia de los Contratos Back to Back suscritos con YPFB.
- II. Los Permisos de Exportación deberán ser otorgados en base al volumen y plazo establecidos en los referidos contratos y no podrá exceder al plazo y volumen del Certificado de Consistencia emitido por el Ministerio de Hidrocarburos; asimismo, el solicitante deberá presentar al ente regulador el correspondiente Certificado de Reservas Desarrolladas no Comprometidas y de inmediata disponibilidad emitida por YPFB.

**ARTICULO 3.- (FIRMA DE LOS CONTRATOS).**

- I. Se autoriza a YPFB, suscribir Contratos de Compra – Venta de Gas Natural con destino a la República Argentina por nuevos volúmenes, siempre y cuando cuente con el Certificado de Consistencia con las políticas de Gobierno emitido por el Ministerio de Hidrocarburos.
- II. YPFB, a efectos de suscribir los correspondiente Contratos Back to Back para el cumplimiento de los nuevos Contratos de Compra – Venta de Gas Natural, deberá contar con una copia de la Certificación de Consistencia con las políticas de Gobierno emitida por el Ministerio de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27967.
- III. YPFB, deberá establecer su calidad de Agregador y Vendedor en los respectivos Contratos Back to Back que se suscribirán con los Productores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27511.

**ARTICULO 4.- (VOLUMEN EXPORTABLE Y PLAZO).** El volumen de exportación y el plazo de vigencia de los Contratos de Exportación de Gas Natural a la República Argentina y nuevos mercados, será determinado por el Ministerio de Hidrocarburos, en el correspondiente Certificado de Consistencia con las Políticas de Gobierno.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

## DECRETO SUPREMO N° 28028

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo XI de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta al Poder Ejecutivo la implementación, mediante Decreto Supremo, de un Nuevo Padrón Nacional de contribuyentes.

Que el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, crea el Número de Identificación Tributaria – NIT, sobre la base del otorgamiento de una clave única de identificación tributaria que sustituya al actual Número del Registro Unico de Contribuyentes – RUC y que, inequívocamente, individualice a los contribuyentes alcanzados por los impuestos cuya recaudación, fiscalización y cobro esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, a quien se autoriza llevar adelante el programa de empadronamiento.

Que el Decreto Supremo N° 27924 de 20 de diciembre de 2004 establece nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, que tendrán vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005, abrogándose el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 23027 de 10 de enero de 1992, faculta a la Dirección General de la Renta Interna, actual Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores indicados en la tabla de montos presuntos del Artículo 4 de dicha norma legal.

Que es necesario establecer los medios necesarios para la obtención del número de Identificación Tributaria – NIT, tomando en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 27924, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de los Regímenes Especiales.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003.